

2010 JUL 28 PM 4:55

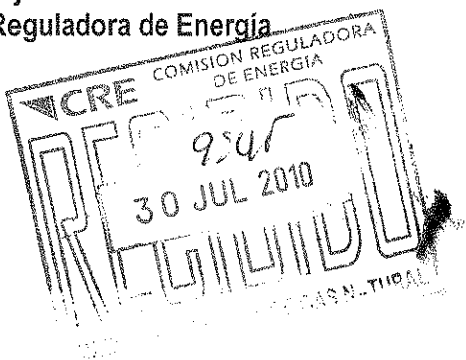
México, DF, 28 de julio de 2010

Subdirección de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos
Av. Marina Nacional No. 329
Edificio B1, Piso 11
Col. Petróleos Mexicanos
11311 México, DF



SGLPB-04-07-286-2010

Lic. Luis Alonso González de Alba
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente



UNIDAD ADMINISTRATIVA: Gerencia de Planeación de Negocios EXPEDIENTE: Nota informativa al Comité de Precios PÚBLICO: SI ☐ NO ☒
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de julio de 2010 RESERVADO: ☒ TIEMPO DE RESERVA: 2 AÑOS FUNDAMENTO LEGAL: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 14, Fracción II AMPLIACIÓN DEL PERÍODO: _____ FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: _____ PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS: Todo el documento NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESCLASIFICA: _____
NOMBRE Y RUBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Lic. Blanca Estela Coeto Mateo Gerente de Comercialización de Gas Licuado

Asunto: Respuesta sobre requerimiento SE/UPE/2879/2010, relativo a la propuesta de costos de transporte y tarifas plantas de suministro.

Me refiero a su oficio SE/UPE/2879/2010 de fecha 26 de julio del presente, donde se establecen diversas consideraciones para la instrumentación del cálculo del precio de venta de primera mano del gas licuado empleando, en la medida de lo posible, la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (Directiva).

Por lo anterior me permito comentarle lo siguiente:

1.- Respecto a lo requerido en el numeral 1 del oficio de referencia, relativos a los criterios empleados para el cálculo de la Directiva antes del ajuste descrito en la Consideración I y II del citado oficio, estos se enlistan a continuación:

- Los componentes de la mezcla se determinan de acuerdo al numeral 5.1 y 5.2 de la Directiva
- El factor de densidad según numeral 5.3 de la Directiva
- El tipo de cambio de acuerdo a los numerales 2.23 y 3.5 de la Directiva
- Los costos de internación son los valores de los premios de importaciones contractuales y realizados, los cuales incluyen los costos de transporte hasta la planta y los servicios prestados por dichas instalaciones por la actividad de suministro, con excepción de Cd. Juárez ducto, Topolobampo y Pajaritos, donde no se incluyen estos últimos.

Premios de importación

Centavos de dólar por
galón

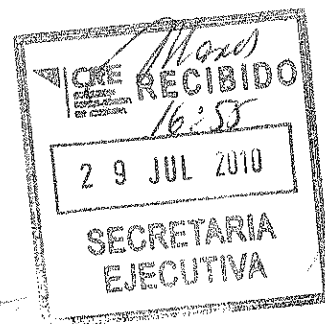
Cd. Juárez ducto
Cd. Juárez ruedas
Manzanillo

Información confidencial *

Promedio de C.I. = 14.75

Premios contractuales
Premios contractuales
Premios contractuales

PETRÓLEOS MEXICANOS



Matamoros
Mexicali
Nogales
Piedras Negras
Tijuana
Topolobampo
Nuevo Laredo
Tuxpam
Pajaritos

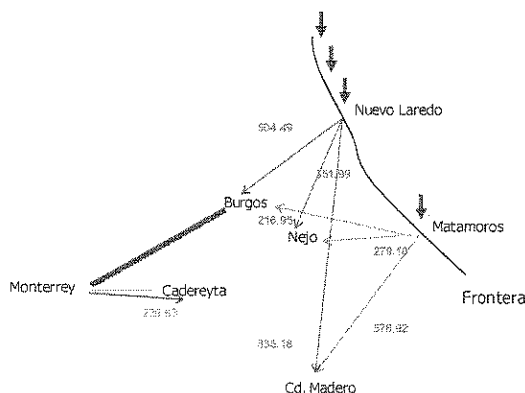
* Fundamento legal en el
Artículo 82 de la Ley de
Propiedad Industrial.

Motivación: Se trata de
información con carácter
de secreto industrial, cuya
difusión podría afectar la
posición competitiva de los
adquirentes de PGPB.

Premios contractuales
Premios contractuales
Premios contractuales
Premios contractuales
Premios contractuales
Promedio de los 12 meses anteriores
Premios contractuales
Premios contractuales
Promedio de los 12 meses anteriores

- e) En Cd. Juárez se recibe producto de importación objeto de venta de primera mano en instalaciones propiedad de PGPB y de privados, por lo que con la finalidad de evitar posibles distorsiones en el mercado, el precio de venta de primera mano en ambos tipos de instalaciones se propone aplicar el mismo, obtenido mediante la ponderación de los costos considerando el volumen programado de venta en el mes de cálculo.
- f) Los costos de transporte por ruedas son resultantes de la aplicación del modelo de transporte autorizado en la sesión 84.2 del Comité de Precios de productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, en su sesión de junio de 1998. Dichos fletes resultantes también son empleados en el cálculo de los precios públicos regionales, en cumplimiento a las disposiciones del Decreto (publicado el 1 de enero de 2010 y sus diversas modificaciones), y de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Economía 110.35.08.34 de fecha 1 de enero de 2007. Se adjunta oficio para pronta referencia en versión electrónica.
- g) Para la determinación del punto de internación relevante en la frontera norte de acuerdo a la Disposición Transitoria número 5 del la Directiva, empleando los costos de transporte mencionados en el punto anterior, los resultados indican que la solución más económica corresponde a Matamoros.

Fletes en pesos por tonelada vigentes de julio de 2010.



2.- Respecto a lo requerido en el numeral 2 del oficio de referencia, relativo a las tarifas de planta se suministro que se proponen como provisionales, en tanto la CRE emite las tarifas definitivas con base a las propuestas con fecha 4 de mayo de 2010 en cumplimiento a la RES/250/2009 son las siguientes:

Topolobampo	11.8425 dólares por tonelada
Rosarito	17.7027 dólares por tonelada
Cd. Juárez	27.1959 dólares por tonelada

Las tarifas propuestas como provisionales fueron tomadas del mecanismo transitorio para la venta de primera mano autorizado por la CRE mediante RES/085/97, convertidas de sus unidades originales considerando el punto b) del numeral 1 anterior, para homologar con las autorizadas mediante la RES/185/2008.

3.- Con respecto a los criterios para la aplicación de la Directiva en plantas de proceso o plantas de suministro vinculados a sistemas de ductos de otros permisionarios, proponemos los casos siguientes:

- PGPB realiza la venta de primera mano en instalaciones propiedad de TDF S. de R.L. en Monterrey, Nuevo León (IRGE Monterrey), con producto proveniente del centro procesador Burgos ubicado en Tamaulipas. Las mencionadas instalaciones forman parte del permiso del transportista y no cuentan con permiso de planta de suministro. Por lo anterior, se propone vincular el precio de venta de primera mano en la IRGE Monterrey con el establecido en el centro procesador Burgos, reconociendo las tarifas autorizadas al mencionado transportista.
- En condiciones similares a las anteriores, se realiza la venta de primera mano en instalaciones de Ductos del Altiplano S.A. de C.V. en Atotonilco Hidalgo (IRGE Atotonilco), por lo que se propone vincular su precio al establecido para la refinería de Tula Hidalgo de acuerdo a los criterios de la Directiva, reconociendo las tarifas autorizadas por la CRE.

4.- En respuesta al numeral 4 del oficio en comento, los criterios propuestos son:

- En los casos de transporte mediante ducto, se atiende a las tarifas aprobadas por la CRE al permisionario.
- Para el transporte por ruedas se propone lo descrito en el punto f) del numeral 1 anterior.

Los costos de transporte por ruedas pormenorizados para las rutas que representan la solución más económica disponible aplicable son:

TARIFAS VIGENTE A PARTIR DEL 01 FEBRERO 2010

jul-10

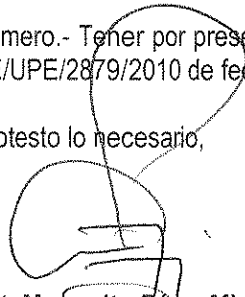
ORIGEN	DESTINO	EDO	Km	TARIFA Base '94	TARIFA (\$/Kg) Mod. Nuevos	Peaje (\$/viaje) 5 ejes s/va	FLETE PESOS/TON
198	0.0623829	0.308883	371.84	326.59			
(PROMEDIOS)							
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL							
Fundamento legal en el Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.							
Motivación: Se trata de información con carácter de secreto industrial, cuya difusión podría afectar la posición competitiva de los adquirentes de PGPB.							
Tepeji del Río, Hgo	Poza Rica	Ver					
Tierra Blanca, Ver.	Matapionche	Ver					
Pajaritos, Ver.	Salina Cruz	Oax					
Matamoros, Tmps.	Cd. Madero	Tamps.					
Matamoros, Tmps.	Burgos	Tamps.					
Matamoros, Tmps.	Nejo	Tamps.					
Monterrey, N.L.	Cadereyta	N. L.					
Poza Rica, Ver.	Tuxpam	Ver					
Tuxpam, Ver.	Cd. Madero	Tamps.					

Adicionalmente a la información requerida, se adjunta el archivo, el cual cuenta con descripción de los detalles del cálculo, el cual se somete a consideración de la CRE.

Por lo antes expuesto, a esa H. Comisión Reguladora de Energía, solicito:

Primero.- Tener por presentado y desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado el 27 de julio de 2010, a través del oficio SE/UPE/2879/2010 de fecha 26 de julio de 2010, conforme a lo manifestado en el presente escrito.

Protesto lo necesario,


Act. Margarita Pérez Miranda
Subdirectora de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos

Ccp Lic. Jordy Herrera Flores, Director General de PGPB
 Lic. Blanca Estela Coeto Mateo, Gerente de Comercialización de Gas Licuado
 Ing. Agustín Fco. Moreno Delgado, Gerente de Operaciones


BRD / FOM 